



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1635 (Original 357)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia de Salta y sus decretos reglamentarios (Documentos compilados y anotados por el Dr. RAÚL FIORE MOULÉS, complementarios de la colección de Gavino Ojeda)

Estableciendo obligatoriedad de embanderamiento los días patrios

Por cuanto:

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Desde la promulgación de la presente ley todo propietario o locatario establecido en el territorio de la Provincia está obligado a enarbolar la bandera argentina en el frente de sus domicilios durante los días patrios del 20 de Febrero, 25 de Mayo y 9 de Julio.

Art. 2°.- Los ciudadanos y súbditos de naciones reconocidas por la República Argentina podrán enarbolar, si así lo desearan y conjuntamente con la bandera nacional colocada al lado derecho, el pabellón de sus respectivos países.

Art. 3°.- Las infracciones del artículo 1° de esta ley serán castigadas con multas de diez pesos o en su defecto con diez días de arresto. El producido de estas multas será depositado en el Banco de la Provincia en una cuenta especial denominada “Abanderamiento Obligatorio”, destinada a reforzar los fondos establecidos en el Art. 5°.

Art. 4°.- La Repartición Policial será encargada del estricto cumplimiento del Art. 1° como también de la aplicación de las multas y arrestos a que se refiere el Art. anterior.

Art. 5°.- Abrese un crédito por cinco mil pesos a favor del Ministerio de Gobierno, que provendrá de Rentas Generales con imputación a esta ley, y que se destinará a la adquisición de telas de banderas con los colores patrios para ser distribuidas gratuitamente a los que la solicitaran siempre que comprobaran debidamente la carencia absoluta de medios para adquirirla.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a treinta días del mes de Setiembre del año mil novecientos treinta y seis.

ALBERTO B. ROVALETTI – Santiago Fleming – Adolfo Araoz – Mariano F. Cornejo.

Por tanto:

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Octubre 2 de 1936.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

LUIS PATRÓN COSTAS – Víctor Cornejo Arias